

tes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta, dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo así constar con el debido detalle en el anverso del sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

SEGUNDA

El Presidente de la Junta provincial ó local, oportunamente requerido por este Ministerio, dispondrá la inserción en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población, de un anuncio concebido en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de ... ordenando la apertura de concurso para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar para proveer á los servicios de Correos y Telégrafos de un edificio adecuado en ..., se invita á los dueños de fincas sitas en dicha población y que reúnan condiciones á este fin, á que presenten las proposiciones que estimen convenientes en la Secretaría de ... (este Gobierno ó Ayuntamiento) hasta el día ..., á las diecisiete horas, con sujeción al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de ... é inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... y á las siguientes condiciones particulares:

Extensión superficial mínima del solar que se ofrezca, ... metros cuadrados.

Precio máximo del solar, ... pesetas.

Precio máximo total del edificio... pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en este ... (Gobierno civil ó Ayuntamiento) el día ... á las ... ante la Junta de Inspección, vigilancia y recepción de las obras para la construcción de que se trata, que actuará bajo mi presidencia.

Los gastos que origine la inserción de esta convocatoria en los periódicos oficiales, el importe de los derechos notariales por la apertura de pliegos, formalización del acta correspondiente, los de otorgamiento de la escritura y demás que se mencionen como propios del vendedor ó cedente en la resolución del concurso, serán de cuenta del propietario cuya proposición se haya aceptado, quien quedará también sujeto al

pago y descuentos de los derechos legales que procedan.

TERCERA

El Presidente y Vocales de la Junta provincial ó local de las obras procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación á propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

CUARTA

Presidirá un criterio amplio en la substanciación del concurso admitiéndose en la Secretaría del Gobierno Civil y en su caso en la del Ayuntamiento, dentro del plazo prevenido todos los pliegos de proposición que se presenten aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que los reciba á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar en caso negativo por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición, y en el recibo que aun sin pedirlo habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, el Presidente de la Junta participará por telégrafo á la Dirección General de Correos y Telégrafos, el número de los presentados, ó en su caso, no haberse recibido ninguno.

QUINTA

En la proposición se expresará si pertenece exclusivamente al licitador el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolos clara y sucintamente con mención del nombre de los terceros, y en su caso, de la cuantía, plazo, etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la Propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trata.

Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca ó pesase sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado, y en qué condiciones.

Por lo referente á la descripción, expresará el número de metros cuadrados que abarca, si se halla completamente explanado, si tiene construcciones aprovechables ó á derribar, si en su caso el derribo ha de hacerse por su cuenta y en qué plazo, el precio del metro cuadrado y el total de la finca.

Si la extensión de ésta fuese notablemente mayor que la exigida en el anuncio del concurso, deberá también consignar si admite solo la enajenación total ó si acepta la de aquella parte que convenga á los intereses de la Administración y que nunca será inferior á la expresada como mínima en la convocatoria, determinando para uno y otro caso los precios.

Asimismo explicará la situación de la finca en el plano de la población, determinando los nombres y anchuras de las vías que la pongan en comunicación con los centros de actividad comercial y con las estaciones ferroviarias, y en su caso con el puerto.

En lo relativo á las condiciones higiénicas especificará la situación y nivel del más próximo alcantarillado, los medios probables ó conocidos para el abastecimiento de aguas potables y la orientación del solar.

Igualmente dará noticia de las condiciones del terreno y los datos que posea sobre la profundidad media á que pueda encontrarse la capa firme para la cimentación del edificio que se ha de construir.

Si la oferta consiste en edificios que por sus condiciones sean fácilmente adaptables para los servicios de Correos y Telégrafos, el proponente deberá acompañar los planos, documentos y dibujos que estime necesarios, para que la Administración pueda formar una idea exacta de la calidad de su proposición.

SEXTA

No serán admisibles las proposiciones cuando refiriéndose á superficies ó edificios á derribar excedan del precio máximo señalado para el solar, ni las que comprendiendo construcciones fácilmente adaptables rebasen la cantidad total señalada para el edificio, pero las Juntas respectivas cursarán de todos modos con su informe las proposiciones que reciban para que la Administración pueda, con su estudio, completar

el conocimiento de los mencionados locales, como base de ulteriores acuerdos.

SÉPTIMA

A cada proposición se acompañarán además de los poderes, cuando procedan, los siguientes documentos:

1.º Certificación del Registro de la Propiedad relativa á los asientos y anotaciones preventivas ó definitivas que en él consten y no hayan sido anuladas con relación á la finca.

2.º Una declaración suscrita por Arquitecto expresando el valor aproximado ó tasación en venta del solar ó edificios, teniendo en cuenta su situación, forma y las transacciones relativas á fincas de la población en parecidas condiciones que se hayan verificado durante el último quinquenio, y un croquis autorizado también por Arquitecto y hecho en escala de 1 por 100, expresando en área plana horizontal la extensión del solar en metros y por medio de rayado ó aguada las construcciones contiguas si las hubiere.

Las líneas de fachada se marcarán con arreglo á las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas.

Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Si fuese preciso desmontar tierras se consignará también el número aproximado de metros cúbicos que sería preciso remover para conseguir la horizontalidad.

OCTAVA

En el día y hora determinados en el anuncio se constituirá en el despacho del Gobernador civil, ó del Alcalde, en su caso, y bajo la presidencia de éstos la Junta de Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras, con asistencia de Notario público, y después de leído en la GACETA DE MADRID el presente pliego de condiciones y en el *Boletín Oficial* el anuncio del concurso, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado, ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuviesen presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes, pero sin que una vez empezada la apertura de pliegos se admita aclaración ni protesta alguna.

Se abrirán los pliegos por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se

hayan acompañado al descubier- to, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente acta formal de todo autorizada por el Notario.

NOVENA

Dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimaré el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, y suscribiendo el documento el Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente á la Dirección General de Correos y Telégrafos en un solo pliego ó paquete precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de...», todas las proposiciones que se hubiesen presentado con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del *Boletín Oficial* y del *Diario Oficial de Avisos* en que se haya publicado la convocatoria.

DÉCIMA

En el informe de la Junta se precisará con todos los datos posibles las ventajas é inconvenientes de todas clases que reúnan los solares ofrecidos, así en sus condiciones propias, relación de dimensiones entre su frente y fondo, y demás elementos de juicio que se indican en la cláusula 5.ª de este pliego, como en relación con las necesidades públicas de la localidad. Para juzgar de la situación que ocupen aquellos, deberá unir al informe un plano de la población en que esté indicado con tinta carmín y con el número de la respectiva proposición el emplazamiento de cada uno.

UNDÉCIMA

La Dirección General de Correos y Telégrafos, una vez extractados todos los documentos en el expediente respectivo, pasará el asunto á examen de la Junta mixta de Jefes de Correos y Telégrafos, asistida del Arquitecto. Ultimado con los informes y dictámenes indicados y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente, el Director general de Correos y Telégrafos propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la resolución que considere procedente.

DODÉCIMA

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más conveniente, aunque concurra alguna de donación ó permuta, pudiendo desecharlas todas, sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable, ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase, ni por ningún motivo, á los concurrentes ó licitadores.

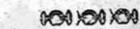
DÉCIMATERCERA

El pago del inmueble que se adquiriera se efectuará con cargo al crédito concedido al efecto por la ley de Presupuestos para el año de 1915, quedando al arbitrio de la Administración abonar el importe total, una vez ultimado el concurso, á partir de 1.º de Julio próximo, en que podrá disponer de dicho crédito ó en dos plazos, la mitad en el segundo semestre de dicho año y el resto en el primero de 1916.

Madrid, 5 de Diciembre de 1914.
=El Director general, E. Ortuño.

Aprobado por S. M.=Madrid, 14 de Enero de 1915.=S. Guerra.

(Gaceta del 19 de Enero).



REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando del acta relativa al concurso celebrado en el de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 15 de Febrero último, para proveer las Direcciones médicas de los Establecimientos balnearios vacantes, en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de baños; que previa la lectura de la expresada convocatoria y del escalafón del Cuerpo, se procedió al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultando elegidos don Juan Bautista Horgues, D. Angel Nieto y D. Ciriaco Giner; que procediéndose después á la provisión de las Direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso, solicitó D. Enrique Dóz, la de Caldas de Oviedo; D. Manuel Millaruelo, Archeda; D. Eduardo Menéndez Tejo, Panticosa; D. César García Teresa, Urberuaga de Ubilla; don Anselmo Bonilla, Alzoia; D. Ramón Lord, Sobrón y Soportilla; D. Francisco Ledo, solicitó la excedencia; D. Wenceslao Vigil,

Trillo; D. Cándido Peña, Zaldívar; D. Joaquín María Aleixandre, Paracuellos de Jiloca; don Leoncio Bellido, San Hilario; don Ramón Gelada, Vallfogona; don Ciriaco Giner, Solares, y D. Pedro Tello, Betelu.

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de Baños, la orden de convocatoria y el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos Directores interesados en él, para todos los efectos reglamentarios y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora en la forma expuesta, á los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1915.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.



REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas cursadas á este Ministerio por diversas Diputaciones Provinciales, acerca de la interpretación que deba darse á los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, á la duración de dichos cargos, á las condiciones necesarias para ejercerlos y á las sustituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial:

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades é incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer á la respectiva Comisión provincial, puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proce-

da decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción á las disposiciones entonces en vigor, hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre, y, finalmente, por si procede aclarar el artículo 180, también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle á un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por sustitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie á continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse á los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal, y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse á las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme á la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, ó sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renunciaciones debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento, ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reúnan todas las condiciones legales, se

preferan para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación biennial inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo á la legislación anterior, en virtud de la cual hubieran ejercido normalmente hasta Mayo próximo, cesen; de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones á que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo á la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios ó suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir á los que formen la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Al Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 27 de Marzo).

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero número 2955

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Salvador J. de Escariza (Bilbao), ha presentado á mi autoridad á las 11 y 30 minutos del día 23 del actual, una solicitud de registro de una demasia con el título de 5.ª Demasia, situadas en el término municipal de Préjano y Turruncún, entre las concesiones mineras denominadas «San Mateo», número 2929; «Riojana», número 2048; «San Bernabè», número 2930; «Hilario», número 1868 y «Español», número 1877.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.955, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días,

Logroño, 29 de Marzo de 1915

L. de Irazazabal

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS 680

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 3 de Abril

Montepío Militar.

Día 5

Montepío Civil, jubilados y remuneratorias.

Día 6

Retirados de Guerra y cruces pensionadas.

Día 7

Todas las nóminas.

Día 8

Retenciones.

Logroño, 29 de Marzo de 1915.

—El Delegado de Hacienda, Joaquín Tamayo.

IMPRESA PROVINCIAL DE LOGROÑO

CIRCULAR

Con frecuencia viene observándose que son muchas las Corporaciones, entidades y particulares que remiten directamente á este establecimiento comunicaciones y anuncios diversos para que sean publicados en este BOLETÍN OFICIAL, sin tener en cuenta que toda clase de anuncios que hayan de insertarse en el citado periódico, bien sean de carácter oficial ó particular, han de ser enviados á estas oficinas por conducto del Gobierno civil de la provincia, según está prevenido en las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, se advierte á las citadas Corporaciones, entidades y particulares que hayan de enviar para su inserción comunicaciones de cualquier clase, que no se publicará ninguna que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia, dándose por no recibidas las que con dicho objeto sean enviadas directamente á esta Imprenta provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 31 de Marzo de 1915.

—Nicolás A. Marín.

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1915 Mes de Febrero

Estadística del Movimiento natural de la Población CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»
4 Viruela (5).	1
5 Sarampión (6).	»
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	1
8 Difteria y Crup (9).	1
9 Gripe (10).	6
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	6
14 Tuberculosis de las meninges (30).	»
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	5
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	5
17 Meningitis simple (61).	10
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	29
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	33
20 Bronquitis aguda (89).	29
21 Bronquitis crónica (90).	22
22 Neumonía (92).	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	25
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	8
26 Apéndice y Tiflitis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	3
28 Cirrosis del hígado (113).	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	10
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	14
34 Senilidad (154).	16
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	6
36 Suicidios (155 á 163).	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 103, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	72
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	4
TOTAL.	323

Logroño, 26 de Marzo 1915. —El Jefe de Estadística, Heraclio García.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1915 Mes de Febrero

Estadística del movimiento natural de la población

Población: 187.725

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	{ Nacimientos (1)	542
	{ Defunciones (2)	323
	{ Matrimonios...	61
Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3)	2'89
	{ Mortalidad (4)	1'72
	{ Nupcialidad....	0'32

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos.	{ Varones.	282
	{ Hembras.	260
Vivos.	{ Legítimos.	531
	{ Ilegítimos.	9
	{ Expósitos.	2
	{ TOTAL.	542

Muertos.	{ Legítimos.	14
	{ Ilegítimos.	»
	{ Expósitos.	»
{ TOTAL.	14	

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	162
Hembras.	161
Menores de 5 años.. . . .	97
De 5 y más años.	226
En hospitales y casas de salud.	21
En otros establecimientos benéficos.	12

Logroño, 26 de Marzo 1915. —El Jefe de Estadística, Heraclio García.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. Provincial.—Logroño.